



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2021-MPH/GM.

Huanta, 28 de Enero del 2021

### VISTOS:

El Informe de precalificación N° 003-2021-MPH/ST-PAD, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta; en referencia al oficio N° 352- 2019-MPH/OCI, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional; Orlando Aguirre Chauca, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta; Renol Silbo Pichardo Ramos, el informe N° 016-2019-2-0363 - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huanta sobre "Expediente Técnico Ejecución y Liquidación de la obra mejoramiento de pistas veredas en las calles de Antenor Orrego, de la Riva Agüero, Velando, Miguel Grau, Ricardo Palma, Pje. Orrego y Garcilazo de la Vega Huanta", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

### I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

La identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta, se encuentra plenamente establecido; siendo en este caso como sigue: **LORENZO CHAVEZ CUENCA**, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Pública, designado mediante resolución de Gerencia Municipal N° 056 -2018 -MPH de 16 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Cabe precisar que el Artículo III, del título Preliminar de la Ley N° 30057 señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al estado independiente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentren.

### II. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos contenidos a partir de fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil y su Reglamento Concordante con la Resolución Directoral N° 02-2015-SERVIR/GPSSC, aprobado por la Resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015, SERVIR. En tal sentido las normas jurídicas presuntamente vulneradas son las siguientes: Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil - Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

### III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

De la revisión, se advierte, que mediante Oficio N° 352-2019-MPH/OCI, de fecha 30 de octubre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPH; Orlando Aguirre Chauca; remite al titular de la entidad Renol Silbio Pichardo Ramos, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Informe de Control Específico N° 016 -2019 -2-0363-SCE sobre los hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huanta denominado "Expediente técnico, ejecución y liquidación de la obra mejoramiento de pistas y veredas en las calles Cdra. 1 y 2, Pje. Miguel Grau, Jr. Ricardo Palma Cdra. 1 y 2, Pje. Orrego, Pje. Garcilazo de la Vega Cdra. 2 del barrio Ocho, distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", con la finalidad de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha





recomendado dicha acción; ahora, según el anexo – informe procedimientos empleados por la entidad vs. Comisión de control, se detalla la información advertida por OCI:

- ✓ El residente de obra dio por iniciado la ejecución de obra el 27 de enero de 2017, según lo consignado en los asientos 1 y 2 del cuaderno de obra y el acta de inicio de obra (Apéndice IT N° 19). De la revisión al cuaderno de obra en sus diferentes asientos registrados por el residente de obra (Apéndice IT N° 20), se evidencio que a los escasos días (5 días) de haber iniciado la ejecución de la obra, ya se tenía la presencia de los representantes de "SEDA Ayacucho" para evaluar las acciones respecto al problema de las instalaciones de agua y desagüe, en vista de que no se tomaron previsiones antes del inicio de la obra.
- ✓ Ante el requerimiento del residente de Obra, Mediante el "Acta de paralización de Obra" suscrita el 06 de marzo de 2017 (Apéndice IT N° 21), entre el contratista Consorcio Vial Huanta y el Supervisor de Obra, se acordó la paralización de la ejecución de los trabajos desde el 6 de marzo de 2017 hasta que la entidad finalice los trabajos de instalación de agua de desagüe. En ese sentido, del acta de paralización de obra, se evidencia que la empresa contratista Consorcio Vial Huanta y el Supervisor de Obra Ing. Fredy Fernando Orihuela Lara, por mutuo acuerdo decidieron suspender el plazo de ejecución de la obra, en mérito al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Posteriormente, dicha paralización fue comunicada por la empresa contratista a la Entidad (Municipalidad Provincial de Huanta) Mediante Carta N° 020 -2017 – CONSORCIO VIAL HUANTA de 17 de marzo de 2017, (Apéndice N° 22) bajo los siguientes términos: (...) *en vista de que ya no existen actividades que ejecutar dentro de la ruta crítica del cronograma de la obra y por considerar que esto va en perjuicio del consorcio que represento comunico a ustedes la paralización de la obra (...)*. De igual manera, con Carta N° 015 -2017 – FFOL/OS/MPH de 22 de marzo (Apéndice IT N° 23), el Supervisor de la obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lara, hace conocer a la municipalidad el informe técnico N° 001, la paralización temporal de ejecución de obra, debido a que amerita reemplazo de las redes de agua y desagüe. Asimismo Mediante informe N° 160 -2017 -MPH -OSLO/SRL de 30 de marzo de 2017 (Apéndice IT N° 14), el Ing. Richard Sánchez Laderas, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, la paralización de la obra. En atención a ello, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 149 -2017-MPH/GM de 25 de abril de 2017 ( Apéndice ITN° 25), el Señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, aprobó la paralización de la obra a partir de 06 de marzo de 2017 hasta su reinicio, precisando que la entidad deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, es decir para la *no generación de gastos generales*.
- ✓ Con Carta N° 007-2017-FFOL/SO/MDH de 24 de febrero de 2017 ( Apéndice IT N° 26), el Supervisor de obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lara remitió el expediente técnico de la prestación adicional de Obra, al titular de la entidad y al señor Richard Sánchez Laderas, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; en atención a ello, el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108 – 2017-MPH/GM de 13 de marzo de 2017 ( Apéndice IT N° 27°), aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 , para su ejecución por la modalidad de contrata, en un plazo de un mes por S/ 173 906. 47; Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0082-2017-MPH/A de 22 de mayo de 2017 (Apéndice IT N° 28), para su ejecución, en un plazo de 45 días calendarios, con un presupuesto de S/ 173 906, 47, incluido pagos de la supervisión.
- ✓ Mediante acta de reinicio de obra de fecha 3 de julio de 2017, del consorcio Vial Huanta y el asiento N° 55 del cuaderno de obra 2017 ( Apéndice IT N° 29), del residente de la misma fecha, se advierte lo siguiente : *"Se reinició con los trabajos del adicional de obra N° 01 el cual consta la instalación de red de agua potable y desagüe e instalaciones domiciliarias y donde se viene realizando los trabajos de movilización y desmovilización de maquinarias para la obra, se realizó la habilitación, construcción y colocación de las señalizaciones de seguridad"*, en consecuencia, el reinicio de la obra se dio el 3 de julio de 2019 y la ejecución del adicional de obra N° 01 ha sido realizado por la empresa contratista Consorcio Huanta.
- ✓ Mediante "acta de término" de fecha 17 de junio de 2018, la obra fue concluida (Apéndice IT N° 33).

#### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:







- ✓ Mediante Carta N° 025-2018-CONSORCIO VIAL HUANTA del 6 de julio de 2018 (Apéndice IT N° 34), el señor Héctor Salcedo Torres, representante legal del Consorcio Vial Huanta, remitió al titular de la entidad, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, el informe final de la Liquidación Técnica financiera.
- ✓ Mediante Carta N° 026-2018-IAGR- SUPERVISOR de 21 de agosto de 2018 (Apéndice IT N° 36), el Ing. Israel García Ramírez, Supervisor de Obra, remitió la evaluación de la liquidación técnica financiera de la obra al titular de la entidad, que fue derivada al Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con las consideraciones siguientes: *"MAYORES GASTOS GENERALES - el total de gastos generales calculados"*, dicho documento fue remitido por el jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de Obras al Ing. Israel Alan García Ramírez, a través de la Carta N° 009-2018-MPH/ OSLO/JARB de 9 de julio de 2018 ( Apéndice IT N° 35), para realizar la evaluación de la liquidación de Obra; en atención a ello, mediante Carta N° 026-2018 -IAGR-SUPERVISOR de 21 de agosto de 2018 (Apéndice IT N° 36), el Ing. Israel Alan García Ramírez, Supervisor de Obra, remitió la evaluación de la liquidación técnica financiera de la obra al titular de la entidad , que fue derivada al Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
- ✓ Mediante informe N° 018-2018-MPH/OSLO-JCLC de 07 de setiembre de 2018 (Apéndice IT N° 29°), la asistente técnica de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Ing. Jenny Caterine Laura Coras, validó el reconocimiento de mayores gastos generales presentado por el supervisor de obra, contradiciendo su opinión realizada inicialmente mediante el informe N° 015 -2018-MPH/OSLO-JCLC de 04 de setiembre de 2018, en donde inicialmente mencionó que los mayores gastos generales no deberían de ser calculados y menos ser pagados. Posteriormente, el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, mediante el informe N° 586 -2018-MPH/OSLO/JARB de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice IT N° 40), remitió al señor Edgar Cayo Flores, Gerente Municipal, con los mismos términos. Posteriormente el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe N° 588-2018-MPH/OSLO/JARD del 19 de setiembre de 2018 (Apéndice IT N° 40). Remitió al señor Edgar Cayo Flore, Gerente General, con los mismos términos a través del informe técnico N° 20 por parte del supervisor de obra y el informe N° 18-2018 -MPH/OSLO -FSBE emitido por parte de la asistente técnica de dicha oficina, en cuya conclusión de su informe dicho funcionario textualmente manifiesta los siguiente " (...). *En el informe final presentado por el supervisor de obra Ing. Israel Alan García Ramírez presenta el Resumen de cálculo respecto a los reajustes el cual asciende a un monto de S/ 52,622.27 nuevos soles a favor del contratista, con respecto a la paralización N° 01 y a la ampliación de plazo N° 01 y N° 02.* Por tanto, también el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificó el reconocimiento de mayores gastos generales calculada por el supervisor de obras, ratificó el reconocimiento de mayores gastos generales calculada por el supervisor de obra, sin tener en cuenta la acta de paralización de obra suscrita el 06 de marzo de 2017, ni otros documentos como la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2017-MPH/GM de 25 de abril de 2017, donde el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal , aprobó la paralización de la obra a partir del 06 de marzo de 2017, hasta su reinicio de obra, dicha paralización se hizo respetando los términos en los que se acordó la suspensión , *estas es la no generación de mayores gastos generales.*
- ✓ Mediante informe N° 1156 -2018-MPH/LCHC/ SGIP- SG de 22 de octubre de 2018 ( Apéndice IT N° 41), suscrito por el Ing. Lorenzo Chávez Cuenca, Subgerente de Infraestructura Pública, dirigido a el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, precisa lo siguiente : *"(...), sobre los cálculos de los mayores gastos generales existe una diferencia entre la liquidación de la empresa Consorcio Vial Huanta y el informe del supervisor de obras el cual deberá de ser reevaluado.* Documento que fue trasladado al Ing. Israel Alan García Ramírez, supervisor de obra mediante Carta N° 087 -2018-MPH/OSLO/JARB, como observaciones a la liquidación técnica financiera de obra- Al respecto, mediante carta N° 001- SUPERVISION PAVIMENTACION. ORREGO/2018 de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice IT N° 42), el supervisor Israel García Ramírez, presenta la reevaluación y verificación del informe final de liquidación de obra, manifestando los siguiente " (...) *mayores gastos generales la entidad paralizó el 07/03/2017 por periodo de tiempo de 119 días calendarios para la aprobación y ejecución del adicional N° 01 donde se consideró el cambio de matrices de agua, desagüe y encimado de buzones – por tanto*





considera y de conformidad al reglamento se están considerando los gastos generales para la remuneración del personal, por este tiempo paralizado ya que por causas atribuidas a la Entidad no se pudo continuar con los trabajos". Asimismo a través del Informe N° 1342 -2018 - MPH/LCHC/SGIP-SG de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice IT N° 43), el Ing. Lorenzo Chávez Cuenca en su calidad de Subgerente de Infraestructura Pública, manifiesta que "revisada la Carta N° 001- SUPERVISION. PAVIMENTACION. ORREGO/2018, presentado por el Supervisor de obra en referencia al proyecto Mejoramiento de pistas y veredas en las calles del Jr. Antenor Orrego cdra. 1 al 2, Pje Garcilaso de la Vega Cdra 2 del Barrio Ocho, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho, "en el cual indica la reevaluación y verificación de la liquidación técnica financiera presentado por el contratista, revisado el informe se tiene (...), según los cálculos realizados por el supervisor y revisado por OSLO de los gastos generales es el monto de S/ 112 322.27 soles"

- ✓ Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 355 -2018-MPH/GM de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice IT N° 44), el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, aprobó la liquidación final de la obra, con un monto de ejecución de S/ 2 763 698,88, advirtiéndose que el presupuesto ejecutado es superior al contrato principal y con saldo a favor del contratista de S/ 28 558, 67, evidenciándose que se pagó la totalidad de metas del contrato principal. Al respecto, se evidencia en dicha resolución el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 112 322, 27, a pesar de la existencia de sendos documentos como el acta de paralización de obra y la Carta N° 015- 2017 -FFOL/OS/MPH de 22 de marzo de 2017, donde el supervisor de obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lazo, recomendó la paralización de obra a partir del 6 de marzo de 2017, a efectos de resguardar los intereses de la Entidad y para no generar mayores gastos generales y la Resolución de Gerencia Municipal N° 149 -2017MPH/GM de 25 de abril de 2017 suscrita por el profesor Edgar Cayo Flores Navarrete, aprobando la paralización de la Obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión de obra.
- ✓ Por consiguiente, SE LE IMPUTA FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, al citado trabajador LORENZO CHAVEZ CUENCA, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 56-2018 -MPH-URH del 16 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. En su condición de Sub Gerente de Infraestructura Pública de la MPH, quien emitió el informe N° 1342- 2018 -MPH-LCHC/SGIP-SG de 14 de noviembre de 2018, manifestando que revisada la carta N° 001-SUPERVISION, PAVIMENTACION, ORREGO /29018, presentada por el supervisor y revisada la verificación de la liquidación técnico financiera presentada por el contratista el monto a pagarse por concepto de gastos generales es el monto S/ 112 322, 27. Actos que han causado perjuicio a la entidad toda vez que ha generado el pago por concepto de gastos generales, ocasionando un daño a la entidad de S/ 112 322,27, pese a que dichos pagos no debieron haberse efectuado toda vez que el mismo contraviene lo dispuesto en la carta N° 015- 2017-FFOL/SO/MPH de 22 de marzo de 2017, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 149 -2017 -MPH/GM de 25 de abril de 2017, y la no generación de gastos generales y su cuantificación mínima. En ese sentido, remitió dicho informe con los mismos términos emitidos a través del informe técnico N° 20 por parte del supervisor de obra y el Informe N° 18- 2018 -MPH/OSLO FSBE emitido por parte de la asistente técnica de dicha oficina, ratificando el reconocimiento de mayores gastos generales calculada por el supervisor de obra y evaluada por la asistente técnica de dicha oficina, sin tener en cuenta el acta de paralización de obra suscrita el 6 de marzo de 2017 entre la empresa contratista Consorcio Vial Huanta y el supervisor de obra Ing. Freddy ORIHUELA LARA (Supervisor que inicio la obra), donde se acuerda la suspensión por mutuo acuerdo; además no tomó en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 149- 2017-MPH/GM de 25 de abril de 2017, donde el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal , aprobó la paralización de la obra a partir del 6 de marzo de 2017, hasta su reinicio de la obra, dicha paralización se hizo efectivo respetando los términos en los que se acordó la suspensión, esto es la no generación de mayores gastos generales; así el referido funcionario incumpliendo la normativa y no supervisando todo el archivo de documentos recomendó la aprobación de gastos generales pese a que no correspondía ser pagados al contratista, generando perjuicio económico a la entidad. Asimismo, en sus condición de Sub Gerente de Infraestructura Pública, ratificó a través del Informe N° 075 -2018-MPH/ GM/SGIP-SG de 9 de febrero de 2018 el informe N° 004-2018 -MPH- OSLO/RSL de 5 de enero de 2018, emitido





por el jefe de la Oficina de Supervisar y Liquidación de obras que considero como el monto del contrato vigente el importe de S/ 2 775, 640 , 35; sin embargo, mediante informe N° 1342 -2018-MPH7LCHC/SGIP-SG de 14 de noviembre de 2018, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública, recomendó aplicar la penalidad máxima de S/ 226 998, 48 , cuyo monto se determinó sobre la base del monto del contrato original menos el deductivo vinculante N° 1, mas no así respecto al monto de contrato vigente calculado en el informe N° 004-2018-MPH-OSLO/RSL de 5 de enero de 2018, inobservando lo establecido por la Ley de Contrataciones, que ha definido como monto de contrato vigente aquel contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato ; y como contrato original: al suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora; asimismo , el artículo 132° del reglamento, señala que la aplicación de penalidades se efectúa hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. En consecuencia, para el cálculo de las penalidades, debió tomar en cuenta el monto del contrato vigente y no erradamente se efectuó el cálculo sobre el monto del contrato original menos el deductivo vinculante, las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 134 329, 28.

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 4.1 En tal sentido la norma jurídica presuntamente vulnerada y la posible sanción a imponerse al servidor: **LORENZO CHAVEZ CUENCA**– En su condición de Sub Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta, dicho servidor ha incurrido en falta ya que vulneró lo dispuesto en el numeral 1,6 y 7, del acápite 3.12 Sub Gerencia de infraestructura pública del manual de organización y funciones (MOF), Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 015-2008 -MPH/A de 26 de febrero de 2008, que establece lo siguiente:

*"sus funciones son":*

*(...) b) normar, autorizar y controlar la ejecución de obras y privadas, así como la correcta utilización de las mismas (...)"*

- 4.2 Ley N° 30057 – Ley del Servicio civil

Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

- 4.3 Transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones publicada el 11 de julio de 2014, que señala : *"Responsabilidad: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgar".*

- 4.4 Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 153° y el artículo 132° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016 ), *"Suspensión del plazo de ejecución", " cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reinicio el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".*

- 4.5 Además se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 132°, "penalidades" (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que debe ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...). Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 172° "pago de costos y gastos generales", y el Artículo 179° "liquidación del contrato de obra", del reglamento de la Ley de contrataciones.





4.6 De igual manera el procesado transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276º - Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "salvaguardar los intereses del estado (...)". Toda vez que el funcionario en cuestión tuvo vínculo laboral de acuerdo al CAP de la entidad.

4.7 Incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El cual establece lo siguiente* "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley dentro de sus facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines para que le fueron conferidas".

Asimismo transgredió el artículo 7º del numeral 6), deberes de la función pública, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

## V. POSIBLE SANCIÓN A FALTA IMPUTADA

- a. En relación a la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidas en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
- b. Del mismo modo, se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4) del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3) del artículo 248º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como deberá observarse los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.
- c. De otro lado, a efectos de graduarse la sanción a imponerse al servidor, deberá tenerse presente los criterios señalados en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil sobre "Determinación de la sanción aplicable", que establece: "*La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas*".
- d. En ese sentido, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil, teniendo en consideración la gravedad de las consecuencias ocasionadas, los hechos imputados y los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a las presuntas faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponerse al servidor: **LORENZO CHAVEZ CUENCA** - En su condición de Subgerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta, habría trasgrediendo sistemáticamente la normativa de la Administración Pública desarrollada en el considerando V. **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA** de la presente Precalificación, atendiendo particularmente a lo previsto en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por haber actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones específicas contenidas en el literal b, numeral 08.1 Sub Gerencia de Infraestructura Pública





del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2007 – MPH/CM y acuerdo de Concejo Municipal N° 484- 2007-MPH/CM, ambos documentos del 18 de diciembre de 2007; numeral 1, 6 y 7, del acápite 3.12 Sub Gerencia de Infraestructura Pública, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 015 -2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008; Artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, Artículo 132° "penalizaciones", Artículo 172° "pago de costos y gastos generales", artículo 179° "liquidación del contrato de obra", y el artículo 153° "suspensión de plazo de ejecución, del reglamento de la ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016); Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b) , precisa como obligaciones de los servidores; 1.1 principio de legalidad , del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 7° numeral 6° deberes del función pública contenida en la Ley N° 27815, Ley del código de ética de la Función Pública. Por tanto, el servidor investigado podrían ser pasible de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil.

**VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

Que, en mérito del art. 11 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, donde precisa (...) escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga de plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el plazo no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa (...).

**VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

- A efectos de identificar la Autoridad competente para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se adopta el criterio de la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad, es decir dicha autoridad está determinada de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de línea jerárquica establecida de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 93 del Reglamento de LSC, las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, (...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*
- En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo, viene a ser la GERENCIA MUNICIPAL. Por consiguiente, se deberá proceder a expedir el acto correspondiente conteniendo la imputación de cargos o inicio del PAD, el mismo que deberá ser notificado a los servidores dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.
- Por consiguiente, se deberá expedir el acto correspondiente conteniendo la imputación de cargos o inicio del PAD, el mismo que deberá ser notificado al servidor dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.

**VIII. MEDIDA CAUTELAR**

No corresponde medida cautelar.

**IX. DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Conforme a lo dispuesto por el art. 96° del Reglamento de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S 040-2014-PCM.

**X. DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**





Que, habiendo recibido Informe de precalificación N° 003-2021-MPH/ST-PAD, de fecha 18 de enero de 2020, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta; en referencia al oficio N° 352- 2019-MPH/OCI, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional; Orlando Aguirre Chauca, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta; Renol Silbo Pichardo Ramos, el informe N° 016-2019-2-0363 - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huanta sobre "Exped.Tec.Ejec. y Liquidación de la obra mejoramiento de pistas veredas en las calles de Antenor Orrego, de la Riva Agüero, Velando, Miguel Grau, Ricardo Palma, Pje. Orrego y Garcilazo de la Vega Huanta":

- a. En atención a lo expuesto, se recomienda el **INICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: LORENZO CHAVEZ CUENCA - Ex - Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huanta; quien, como tal, han incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario contemplado en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; es así, en los hechos, el servidor, no habría cautelado adecuadamente los intereses del Estado al no cumplir diligentemente sus funciones y deberes que le impone el servicio público, hechos que revisten una considerable gravedad, respecto a **LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA LIQUIDACION DE OBRAS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS**, evidencias debelados mediante el Informe de Control Específico N° 016-2019-2-0363-SCE, por el Órgano de Control Institucional Control (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huamanga,. **EN CONSECUENCIA**, la conducta omisiva negligente del servidor ha vulnerado de manera sistemática, por haber actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones específicas contenidas en el literal b, numeral 08.1 Sub Gerencia de Infraestructura Pública del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2007 - MPH/CM y Acuerdo de Concejo Municipal N° 484- 2007-MPH/CM , ambos documentos de 18 de diciembre de 2007; numeral 1, 6 y 7, del acápite 3.12 Sub Gerencia de Infraestructura Pública, el Manual de Organización y Funciones ( MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 015 -2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008; Artículo 9° de la Ley N° 30225 , Ley de contrataciones del estado publicada el 11 de julio de 2014, Artículo 132° " penalidades", Artículo 172° "pago de costos y gastos generales", artículo 179° " liquidación del contrato de obra", y el artículo 153° " suspensión de plazo de ejecución, del reglamento de la ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016); Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b) , precisa como obligaciones de los servidores; 1.1 principio de legalidad , del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 7° numeral 6° deberes del función pública contenida en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Órgano instructor competente para el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor investigado, viene a ser Gerencia Municipal, en su condición de jefe inmediato.
- c. En tal sentido, corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, deberá emitir el acto correspondiente, conteniendo la imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que deberá ser notificado a los servidores dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.
- d. En relación a la prognosis del tipo de sanción que pudiera corresponderle al servidor con relación a la presunta falta imputada, en base a la evaluación de la documentación obrante, así como los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 87 de la Ley N° 30057 y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al servidores investigado podría ser pasible de una sanción





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANTA

**de Suspensión sin goce de remuneraciones prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.**

Que, por razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, se da la presente resolución dentro de las atribuciones Administrativas delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A, de fecha 10 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LORENZO CHAVEZ CUENCA - Ex - Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huanta, por haber incurrido en la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para tal efecto la sanción a aplicar en el presente caso sería lo dispuesto en art. 88° numeral b) suspensión de 12 meses sin goce de remuneraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR al procesado administrativamente que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, art 111°, del Reglamento de la Ley del Servicio SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso deberán presentar su descargo y /o pedido de prórroga a la unidad de mesa de partes ; al Órgano Instructor del presente procedimiento y/o presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR al procesado administrativamente, que se encuentran sometidos al proceso administrativo disciplinario, tienen derecho a impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo previsto en el art. 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil , aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle : 96.1 mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Servidor Civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, el servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al comprendido; luego de notificar adecuadamente a los procesados administrativamente, remítase copias fedatadas, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, y archivo; unidad de Recursos Humanos; Secretaría Técnica del PAD; y a los demás conforme a Ley.

**REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANTA

Econ. ROCIO ARRIETA JERI  
GERENTE MUNICIPAL